

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las nueve horas con seis minutos del veintiuno de octubre del dos mil veintidós.

I. En fecha 04/10/2022, se recibió solicitud de información número 429-2022, suscrita por el señor XXXXXXXXXXXXXXX, mediante la cual requirió vía electrónica:

“Solicito, todas las sentencias de (4 juzgados, 2 cámaras y 1 Sala) que sean sentencias definitivas contra la DGII declarando ilegal la actuación, en su versión publica desde el año 2018 al 3 de octubre de 2022” (sic).

II. Por medio de la resolución con referencia UAIP/429/Rprev/1120/2022(1) de fecha 05/10/2022, se previno al ciudadano que debía especificar que significa DGII, con el fin de lograr su ubicación, asimismo, debía especificar qué información o variable como parte de una sentencia judicial pretende obtener con “*declarando ilegal la actuación*”, y finalmente, debía especificar sobre cuales juzgados cámara y sala requería la información.

III. El 30/09/2022, esta Unidad notificó la resolución de prevención a la persona requirente por medio del foro de seguimiento de expedientes de esta Unidad, remitiéndole una copia de la resolución antes relacionada, quien a la fecha no ha subsanado la misma, tal como consta en el acta que antecede a esta resolución.

IV. El art. art. 72 de la LPA establece que: “Si la solicitud o alguno de los actos del interesado no reúnen los requisitos necesarios, la Administración le requerirá para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos que se le exijan, con indicación de que, si no realiza la actuación requerida, se archivará su escrito sin más trámite y quedará a salvo su derecho de presentar nueva petición, si fuera procedente conforme a la Ley”.

En ese sentido, siendo que el ciudadano no subsanó la prevención realizada dentro del plazo legal correspondiente, pues únicamente expresó en el Foro de Seguimiento de Solicitudes que recibió la respuesta a la petición realizada por su persona, de conformidad con el art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos relacionado con el art. 13 inciso 2° del Lineamiento para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, es decir, hasta el 19/10/2022, la solicitud de acceso debe declararse inadmisibles, dejando expedito el derecho del peticionario de hacer un nuevo requerimiento de información si así lo decide, tomando en consideración los parámetros que se le han propuesto en la prevención y los

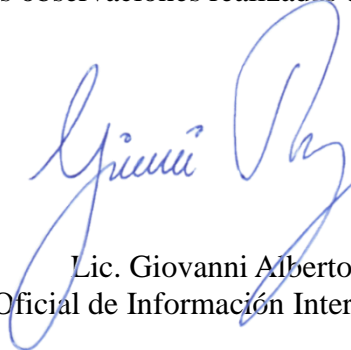

requisitos del art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

En virtud de lo antes expuesto y con base en los arts. 62, 66 inciso 5°, 71, 72 y 74 letra b de la Ley de Acceso a la Información Pública y 72 de la Ley de procedimientos Administrativos, se resuelve:

1. *Declárase inadmisibile* la solicitud de información marcada con la referencia 429-2022 presentada el día 04/10/2022 por el sr. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, por no haber presentado dentro del plazo legal correspondiente la contestación a la prevención emitida por resolución UAIP/429/Rprev/1120/2022(1) de fecha 05/10/2022.

2. *Infórmese* a la persona solicitante que puede plantear una nueva solicitud respecto de este mismo tema, si así lo estima conveniente, dando cumplimiento a los requisitos dispuestos en la citada ley y en las observaciones realizadas en la aludida prevención.

3. *Notifíquese.*



Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.